



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 202 DE 2017

(25 de mayo de 2017)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE RECICLAJE, ASEO Y SERVICIOS DE MONTELÍBANO - REASER S.A. E.S.P. con el fin de resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba y el archivo del expediente”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución CRA 709 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 señala que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)”*.

Que el párrafo 2 del mencionado artículo dispone que, *“Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia”*.

Que el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.52 ibídem establece que, *“En el evento que no se logre un acuerdo entre las personas prestadoras en los términos previstos en el presente artículo, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la resolución de dicha controversia, en los términos del artículo 73, numeral 73.9, de la Ley 142 de 1994”*.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 709 de 2015, *“Por la cual se regulan las condiciones generales de los acuerdos de barrido y limpieza, que los prestadores suscriban y se establece una metodología que permita calcular y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que corresponden a cada prestador en los casos en que se deben resolver controversias suscitadas entre los prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en un área de confluencia”*.

Que mediante radicado CRA 2017-321-00-2044-2 de 23 de febrero de 2017 la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P. solicitó la intervención de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, con la finalidad de resolver la controversia suscitada con la empresa SEACOR S.A. E.S.P. en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba.

Que mediante radicado CRA 2017-211-001060-1 de 14 de marzo de 2017, se dio traslado de la solicitud mencionada anteriormente a SEACOR S.A. E.S.P., para que de considerarlo pertinente, se pronunciara respecto de lo señalado por la empresa solicitante y aportara la información requerida de conformidad con el artículo 6 de la Resolución CRA 709 de 2015.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 202 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE RECICLAJE, ASEO Y SERVICIOS DE MONTELÍBANO - REASER S.A. E.S.P. con el fin de resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba y el archivo del expediente".

Que SEACOR S.A. E.S.P. dio respuesta al radicado del considerando anterior, mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-003425-2 de 4 de abril de 2017 aportando, entre otros documentos, el acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas de confluencia en el casco urbano del municipio de Montelíbano - Córdoba, suscrito el 24 de febrero de 2017 con la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P.

Que mediante oficio con radicado CRA 2017-211-001059-1 de 14 de marzo de 2017, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ esta Comisión de Regulación requirió a la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P., para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo del referido oficio, procediera a completar la siguiente información:

"(...)

1. El plano en el que se delimitan las zonas geográficas en donde se presta el servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de barrido y limpieza, así como la demarcación de las áreas donde confluyen los prestadores, el cual deberá ser enviado en medio magnético, en archivo de AutoCAD (.dwg).
2. La descripción de la macro y microrruta de barrido y limpieza en las áreas donde confluyen los prestadores de recolección y transporte, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual estipula que la descripción debe ser detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla de barrido y limpieza de vías y áreas públicas así mismo, se requiere información respecto a las frecuencias mínimas de prestación del servicio en consonancia con lo que sobre el particular señala el artículo 2.3.2.2.4.53 del Decreto en mención.

Se advierte que en los documentos remitidos por REASER S. A E.S. P no se encuentra un archivo de AutoCAD (.dwg). con el plano en el que se presentan las macros y microrrutas de barrido y limpieza georreferenciadas e identificadas.

3. Se requiere que se precise el número de suscriptores de la persona prestadora (REASER S.A. E.S.P.) en el área urbana del municipio, teniendo en cuenta que las unidades habitacionales son suscriptores de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015.
4. Remitir el número de suscriptores atendidos en aquellas zonas del Área de prestación de Servicio atendida, donde se presenta confluencia en la prestación del servicio con SEACOR S.A. ESP.
5. Copia del programa de prestación del servicio público de aseo y su constancia de presentación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015.

Además de lo anterior, debe tener en cuenta que la solicitud debe cumplir con lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, es necesario que anexe el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente (no mayor a 30 días). (...).

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

(...).

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

¹ Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 202 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE RECICLAJE, ASEO Y SERVICIOS DE MONTELÍBANO - REASER S.A. E.S.P. con el fin de resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba y el archivo del expediente".

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de: "6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran".

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA² ya citado, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin y si éste no lo satisface se entiende que la petición ha sido desistida, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que como constancia de la entrega del requerimiento con radicado CRA 2017-211-001059-1 de 14 de marzo de 2017, se cuenta con la guía de envío No. RN733562569CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con la cual se constata que éste fue recibido el 30 de marzo de 2017, razón por la cual el mes al que se refiere la norma citada en el considerando anterior, se cumplió el 30 de abril de 2017, que por ser un día domingo se traslada al primer día hábil siguiente que para el caso fue el 2 de mayo del año en curso.

Que, para el presente caso, dentro del término concedido no se dio respuesta a dicho requerimiento de conformidad con la verificación realizada al Sistema de Gestión Documental (Orfeo) a la fecha de expedición del presente acto administrativo. Así mismo, se ha verificado que el prestador no solicitó prórroga del plazo para responder, por lo que se entiende que el peticionario ha desistido de su actuación y por consiguiente es procedente decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sesión ordinaria No. 47 de 25 de mayo de 2017, decidió decretar el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 2017-321-00-2044-2 de 23 de febrero de 2017, tendiente a resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 2017-321-00-2044-2 de 23 de febrero de 2017, con el fin de resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente de la petición desistida como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P., pueda presentar nuevamente la solicitud, acompañada de la totalidad de la documentación e información que la sustente, acorde con la regulación aplicable.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Reciclaje, Aseo y Servicios de Montelíbano - REASER S.A. E.S.P. o quien haga sus veces y al Representante Legal de la empresa SEACOR S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² *Ibidem*.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 202 de 2017 *"Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE RECICLAJE, ASEO Y SERVICIOS DE MONTELÍBANO - REASER S.A. E.S.P. con el fin de resolver la controversia que se presenta con la empresa SEACOR S.A. E.S.P., en relación con los kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponden a cada prestador en un área de confluencia en el municipio de Montelíbano - Córdoba y el archivo del expediente"*.

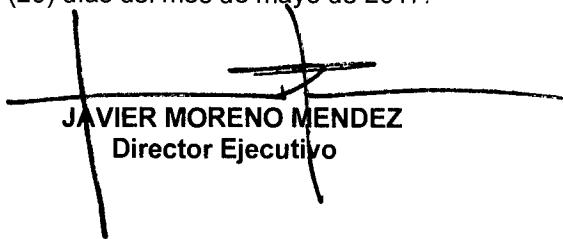
De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2017.


JAVIER MORENO MENDEZ
Director Ejecutivo